



CONSEJO LOCAL ELECTORAL

IEEN-CLE-127/2017

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE DETERMINA EL RECUENTO TOTAL DE VOTOS POR ACTUALIZARSE LAS CAUSALES DE RECUENTO ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 197 FRACCIONES II Y III EN MAS DEL VEINTE POR CIENTO DE LAS CASILLAS DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", en el que se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales" y el "Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos."
3. El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.
4. El 27 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CONSEJO LOCAL ELECTORAL

5. El 05 de Octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el “Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit”, en materia político-electoral.
6. El 15 de diciembre de 2016, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Trigésima Primera Legislatura aprobaron por unanimidad en Sesión Pública Ordinaria la convocatoria a Elecciones en el 2017, para renovar el Poder Ejecutivo, Legislativo y los 20 Ayuntamientos de la entidad.

En atención al mandato constitucional, dicha representación popular emitió la Convocatoria para que de conformidad con la norma sean llamados los ciudadanos y las ciudadanas Nayaritas para participar, ya sea como candidatos o electores, en el proceso de renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos de la Entidad a favor de todos los ciudadanos.

7. El 06 de enero de 2017, mediante Acuerdo IEEN-CLE-001/2017, el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral del Nayarit aprobó el calendario de actividades para el Proceso Electoral Local 2017.
8. El 07 de enero de 2017, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, celebró sesión solemne en la que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 117 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017.
9. El día 02 de abril de 2017, fueron aprobados por el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, los Acuerdos por el que se resuelven las procedencias de los registro de candidatos al cargo de Gobernador del Estado.
10. El día 4 cuatro de junio del año en curso tuvo verificativo la Jornada Electoral del actual Proceso Electoral Local Ordinario 2017, en términos de lo señalado en los artículo 117, Fracción II en relación con el 116, Apartado IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
11. El día 6 de Junio de 2017, los Consejos Municipales Electorales, llevaron a cabo una reunión de trabajo, previa a la sesión especial permanente de cómputo municipal, en la cual se realizó un análisis preliminar sobre

CONSEJO LOCAL ELECTORAL

el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral a la luz de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por los Consejos Municipales Electorales.

12. El día 6 de junio los veinte Consejos Municipales Electorales, celebraron sesión extraordinarias en las cuales se aprobaron los acuerdos referentes a:

- a) Acuerdo por el que se determinó cuántas y cuáles casillas han sido consideradas para que su votación sea objeto de recuento que fueron objeto de un nuevo escrutinio y cómputo.
- b) Acuerdo por el que se autorizaron la creación e integración de los grupos de trabajo, y en su caso, de los puntos de recuento.
- c) Acuerdo por el que se aprobaron las propuestas de habilitación de espacios necesarios para el desarrollo de la sesión especial de cómputo del Proceso Electoral Local Ordinario 2017, y se determinó los puntos de recuento conforme al número de casillas que fueron objeto de recuento.
- d) Acuerdo por el que se determinó el listado de participantes que auxiliaron al Consejo Municipal en el recuento de votos y asignación de funciones, y en su caso;
- e) Acuerdo por el que se determinó la ampliación del plazo para la realización de los Cómputos Municipales.

13. A partir del día 7 de Junio de 2017, los veinte Consejos Municipales Electorales, iniciaron la sesión de cómputo municipal parciales de la elección de Gobernador, en los términos de los artículos 97, fracción XIII, 196 y 197 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit. Cabe señalar que respecto a la elección de Gobernador los Consejos Municipales aprobaron y celebraron recuento parcial de votos.

14. Con fecha 11 de junio de 2017, se celebró reunión de trabajo con los integrantes del Consejo Local Electoral, con el objeto de preparar todo lo concerniente para la sesión especial permanente en la cual se realizará el cómputo estatal y la declaratoria de validez de la elección de Gobernador, Diputados de Representación Proporcional y los cómputos distritales y la declaratoria de validez de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa. En dicha reunión se señaló que se actualizaban las causales II y III del artículo 197 de la Ley Electoral del Estado en más del veinte por ciento de las casillas de la elección de Gobernador, por lo que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 203 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

CONSIDERANDO

CONSEJO LOCAL ELECTORAL

- I. Que el párrafo primero, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Así mismo en el Apartado C de la Base referida, en el primer párrafo, numerales 5 y 6, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en materia de escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, así como declaración de validez y otorgamiento

- II. Que el artículo 116, Base IV, inciso a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

1o. Los Organismos Públicos Locales Electorales serán asistidos con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

2o...”

- III. Que el artículo 25, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las elecciones locales ordinarias en las que elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos, se celebrarán el **primer domingo de junio** del año que corresponda; lo anterior en concordancia con el artículo 17 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

CONSEJO LOCAL ELECTORAL

- IV.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los poderes ejecutivo y legislativo de los estados de la república se integrarán y organizarán conforme lo determina las constituciones de cada estado y las leyes respectivas.
- V.** Que los artículos 98 y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, esta misma ley, así como las Constituciones y las leyes locales. Por otro lado, los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- VI.** Que el artículo 104, incisos a), e), f), h) y j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que este organismo electoral le corresponde entre otras ejercer las funciones de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que nos confiere la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como efectuar el escrutinio y cómputo total de la elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- VII.** Que en los términos del artículo 63 de la Constitución Local, el Gobernador será electo popular y directamente cada seis años, empezará a ejercer sus funciones el 19 de septiembre posterior a la elección.

De conformidad con el artículo SEGUNDO TRANSITORIO de la reforma publicada en el Periódico Oficial con fecha 10 de Junio de 2016 a la Constitución Política del Estado de Nayarit, por única ocasión el ejercicio constitucional del Gobernador del Estado que resulte electo comprenderá del 19 de septiembre del año 2017, al día 18 de septiembre del 2021.



CONSEJO LOCAL ELECTORAL

- VIII.** Que el artículo 135, en su Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit es autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la ley.
- IX.** Que el artículo 2, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que la aplicación de la Ley Electoral corresponde a los organismos electorales establecidos por este ordenamiento, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- X.** Que el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que la organización, preparación y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función pública del Estado que se ejerce a través del Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Estatal Electoral de Nayarit, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.
- XI.** Que atendiendo a lo estipulado por el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo del Estado, así como Ayuntamientos, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto, coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así mismo, todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad y objetividad.
- XII.** Que el artículo 82, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que el Instituto Estatal Electoral para el cumplimiento de sus funciones contará con órganos, entre los que se encuentran los Consejos Municipales.

- XIII.** Que el artículo 86, fracciones I, XVII y XXIX de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, confiere a éste Consejo Local Electoral, la atribución de realizar el cómputo estatal y emitir las declaratorias de validez de las elecciones de Gobernador y las de Diputados de Representación Proporcional, así como las demás que le señale la ley de la materia y otras disposiciones legales aplicables.
- XIV.** Que de conformidad con el artículo 97, fracción XIII, de la Ley Local, es atribución del Consejo Municipal Electoral, recibir, hacer el cómputo parcial o total y dar a conocer los resultados de las elecciones de diputados de Mayoría Relativa y Gobernador dentro de su respectiva demarcación.
- XV.** Que el artículo 98, fracción XV, de la Ley antes citada, dispone que es atribución del Presidente del Consejo Municipal Electoral, enviar al Consejo Local Electoral el acta de cómputo municipal de las elecciones de diputados de Mayoría Relativa y Gobernador.
- XVI.** Que el artículo 196 de la Ley Electoral de Nayarit, establece que el cómputo municipal de una elección, es la suma que realiza el Consejo Municipal Electoral, de los resultados anotados en las actas de la Jornada Electoral relativas al escrutinio y cómputo de las casillas en un municipio.
- Asimismo, en su párrafo segundo, establece que los Consejos Municipales Electorales, celebrarán con dicho objeto sesión ordinaria el miércoles posterior a la elección a partir de las ocho horas, con la finalidad de examinar los paquetes y expedientes electorales y hacer el cómputo municipal de las elecciones de Diputados, Gobernador, Presidente y Síndico, Regidores.
- XVII.** Que el artículo 197 en relación con el artículo 213 ambos de la Ley electoral local, dispone el procedimiento al que se deberán sujetar los Consejos Municipales Electorales para la realización de los cómputos municipales, el cual determina que:

- I) Se abrirán los sobres que contengan los expedientes de las casillas que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de ellos, se cotejará el resultado del acta de la jornada electoral con los resultados que de la misma obren en poder del Presidente del Consejo Municipal Electoral. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentarán en las formas establecidas para ello;*
- II) Si los resultados de las actas no coinciden o no existiera el acta de la jornada electoral en el expediente relativo, ni obrare en poder del Presidente del*

CONSEJO LOCAL ELECTORAL

Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo, levantándose el acta correspondiente. Los resultados se anotarán en el formato establecido para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se hará constar en dicha acta, las objeciones que hubiere manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo;

- III) Cuando existan errores o alteraciones evidentes en las actas, el Consejo Municipal Electoral, podrá acordar realizar nuevamente el escrutinio y cómputo en los términos señalados en la fracción anterior;*
- IV) A continuación, se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán según sea el caso, las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;*
- V) La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirá el cómputo municipal de la elección de Diputados, tanto de Mayoría Relativa como de Representación Proporcional, los cuales se asentarán en el acta correspondiente;*
- VI) Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, así como los incidentes que ocurrieren durante el mismo, y;*
- VII) Concluido el cómputo se procederá a fijar en el exterior del domicilio que ocupa el Consejo Municipal Electoral, el resultado del mismo;*

XVIII. Que de conformidad con el artículo 209 de la Ley Electoral, el Consejo Local Electoral celebrará sesión ordinaria a los ocho días posteriores al día de la elección, esto es, el día 12 de junio del año en curso, para realizar el cómputo estatal y las declaratorias de validez de las elecciones de Gobernador, Diputados por el sistema de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional.

XIX. Que la fracción I, del citado artículo, dispone que se iniciará con la elección de Gobernador, bajo el siguiente procedimiento:

“... ”

- a) Se tomará nota de los resultados que constan en cada una de las actas de los cómputos municipales de esta elección;*
- b) La suma de los resultados, constituirá el cómputo estatal de la elección de Gobernador y se asentará en el acta respectiva;*
- c) Cuando la diferencia entre el candidato que haya obtenido el mayor número de votos y el que haya quedado en segundo lugar en número de votos, sea igual o menor a un punto porcentual, el Consejo Local Electoral, ordenará el recuento de votos de todas las casillas del Estado respecto a esta elección. Al efecto se deberán atender las reglas establecidas por el artículo 214 de la presente ley;*
- d) De no ordenarse el recuento de votos, por no haberse presentado la situación contemplada en el inciso anterior, el Consejo Local Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección, del candidato que haya obtenido la mayoría de votos y que cumpla con los requisitos de elegibilidad previstos por esta ley, y;*
- e) Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo, los incidentes que hubieren ocurrido durante la misma y la declaración de validez de la elección y la elegibilidad del candidato que hubiera obtenido el mayor número de votos.*

CONSEJO LOCAL ELECTORAL

Una vez concluidas las etapas anteriores, se declarará la validez de la elección y electo al ciudadano que haya obtenido la mayoría de votos.

La expedición de la Constancia de Mayoría y Validez, se llevará a cabo en sesión del Consejo, la cual se celebrará una vez que haya transcurrido el plazo para la impugnación de esta elección y no se haya presentado impugnación alguna, o bien, que hayan quedado resueltos y firmes todos los medios de impugnación que se hubiesen presentado al respecto.

El Presidente del Consejo Local Electoral, procederá a fijar en el exterior del domicilio que ocupa el Consejo, los resultados del cómputo...”.

- XX.** Que el artículo 213 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que cuando se den los supuestos a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 197 en relación con lo establecido en los artículos 199, 200 y 209 de la ley electoral local, en más del 20% de las casillas electorales que comprendan los cómputos a que se refiere cada uno de los mencionadas preceptos, se procederá al recuento total de la votación que se computa.
- XXI.** Que en relación al Considerando anterior y al Capítulo 11, relativo al cómputo estatal y al recuento total de votos de los “Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos municipal y estatal del Instituto Estatal Electoral de Nayarit para el proceso electoral local ordinario 2017”, esta autoridad electoral al realizar el cómputo estatal de la elección de Gobernador advierte que se actualiza en más del veinte por ciento en las casillas instaladas las causales de recuento previstas por las fracciones II y III del artículo 197 de la Ley Electoral, tales como: a) Los resultados de las actas no coinciden; b) Las actas de escrutinio y cómputo no venía por fuera del paquete, y c) La existencia de errores en las actas, tal y como se desprende del siguiente cuadro:

| Municipios | Casillas Instaladas | Casillas Recontadas | Casillas a Recontar | % a Recontar | Causales de recuento |
|-------------------|---------------------|---------------------|---------------------|--------------|--------------------------------|
| ACAPONETA | 64 | 64 | 0 | 0.00% | Art. 197 fracciones II y III * |
| AHUACATLÁN | 26 | 23 | 3 | 11.54% | Art. 197 fracciones II y III * |
| AMATLÁN DE CAÑAS | 26 | 15 | 11 | 42.31% | Art. 197 fracciones II y III * |
| BAHÍA DE BANDERAS | 148 | 148 | 0 | 0.00% | Art. 197 fracciones II y III * |
| COMPOSTELA | 115 | 73 | 42 | 36.52% | Art. 197 fracciones II y III * |

| Municipios | Casillas Instaladas | Casillas Recontadas | Casillas a Recontar | % a Recontar | Causales de recuento |
|----------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------|--------------------------------|
| DEL NAYAR | 50 | 45 | 5 | 10.00% | Art. 197 fracciones II y III * |
| HUAJICORI | 24 | 19 | 5 | 20.83% | Art. 197 fracciones II y III * |
| IXTLÁN DEL RÍO | 40 | 24 | 16 | 40.00% | Art. 197 fracciones II y III * |
| JALA | 28 | 15 | 13 | 46.43% | Art. 197 fracciones II y III * |
| LA YESCA | 18 | 12 | 6 | 33.33% | Art. 197 fracciones II y III * |
| ROSAMORADA | 61 | 32 | 29 | 47.54% | Art. 197 fracciones II y III * |
| RUIZ | 41 | 5 | 36 | 87.80% | Art. 197 fracciones II y III * |
| SAN BLAS | 67 | 45 | 22 | 32.84% | Art. 197 fracciones II y III * |
| SAN PEDRO LAGUNILLAS | 15 | 5 | 10 | 66.67% | Art. 197 fracciones II y III * |
| SANTA MARÍA DEL ORO | 37 | 13 | 24 | 64.86% | Art. 197 fracciones II y III * |
| SANTIAGO IXCUINTLA | 150 | 97 | 53 | 35.33% | Art. 197 fracciones II y III * |
| TECUALA | 65 | 47 | 18 | 27.69% | Art. 197 fracciones II y III * |
| TEPIC | 536 | 195 | 341 | 63.62% | Art. 197 fracciones II y III * |
| TUXPAN | 48 | 33 | 15 | 31.25% | Art. 197 fracciones II y III * |
| XALISCO | 65 | 36 | 29 | 44.62% | Art. 197 fracciones II y III * |
| TOTAL | 1624 | 946 | 678 | 41.75% | |

*Ley Electoral del Estado de Nayarit

XXII. Que en razón a lo expuesto en el Considerando que antecede, esta autoridad electoral determina que es imperante el recuento total de la votación respecto de la elección de Gobernador de la entidad, por tal razón se debe ordenar a los Consejos Municipales Electorales de la

CONSEJO LOCAL ELECTORAL

Entidad, lleven a cabo el recuento de la elección de Gobernador respecto de las casillas que no fueron parte del recuento parcial en su ámbito geográfico correspondiente.

- XXIII.** Que los Consejos Municipales Electorales deberán realizar sesión extraordinaria para llevar a cabo el recuento de votos de la elección de Gobernador el día lunes 12 de junio a las 15:00 quince horas, aplicando las reglas establecidas en el artículo 214 de la Ley Electoral local y lo aplicable a recuentos previsto en los “Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos municipal y estatal del Instituto Estatal Electoral de Nayarit para el proceso electoral local ordinario 2017” y así se realice el cómputo de aquellas casillas que hayan sido cotejados y que deban ser de recuento
- XXIV.** Que atendiendo a los “Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos municipal y estatal del Instituto Estatal Electoral de Nayarit para el proceso electoral local ordinario 2017”, deberán integrar grupos de trabajo, punto de recuento o en su caso recuento en Pleno, en atención a la siguiente distribución:

| CAE's | Grupos de Trabajo |
|---------------------|--|
| Compostela | 4 |
| Rosamorada | 3 |
| Ruiz | 3 |
| San Blas | 2 |
| Santa María del Oro | 2 |
| Santiago Ixcuintla | 4 2-2p = 2 2-3p = 3 (5 mesas) |

CONSEJO LOCAL ELECTORAL

| | |
|---------|---------------------------------|
| Tepic | 4 2-4p 2-5p (18 mesas) |
| Xalisco | 3 |

Por tal razón, los Consejos Municipales de Ahucatlán, Amatlán de Cañas, Del Nayar, Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, La Yesca, San Pedro Lagunillas, Tecuala y Tuxpan, realizarán el recuento de votos en el Pleno del Consejo.

- XXV.** Que para llevar a cabo el recuento se contará con el apoyo de CAE's y SE, distribuidos en los días y horarios que a continuación se señala:

| CAE's | Lunes 12-Junio | Martes 13-Junio |
|---------------------|-------------------|--------------------|
| Compostela | 12 | 12 |
| Rosamorada | 9 | 9 |
| Ruiz | 9 | 9 |
| San Blas | 6 | 6 |
| Santa María del Oro | 6 | 6 |
| Santiago Ixcuintla | 18 | 18 |
| Tepic | 54 | 54 |
| Xalisco | 9 | 9 |
| Total | 123 | 123 |

| Días | Horarios CAE's |
|-----------------|-----------------------|
| Lunes 12-Junio | 15:00 a 22:00 horas |
| Receso | 23:00 horas (8 horas) |
| Martes 13-Junio | 6:00 a 13:00 horas |

- XXVI.** Que atendiendo a los "Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos municipal y estatal del Instituto Estatal Electoral de Nayarit para el proceso electoral local ordinario 2017", se deberán habilitar los

CONSEJO LOCAL ELECTORAL

espacios necesarios para el desarrollo del recuento total de votos de la elección de Gobernador, así como prever la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los espacios previstos para la instalación de grupos de trabajo, en las que se realizará el recuento total.

- XXVII.** Que resulta procedente que éste Consejo Local Electoral, ordene el recuento total de votos de la elección de Gobernador del Estado en los términos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit y de los "Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos municipal y estatal del Instituto Estatal Electoral de Nayarit para el proceso electoral local ordinario 2017",.

En razón de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C, párrafo primero, numerales 5 y 6, 116, Base IV, inciso a), b) y c), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, 104, incisos a), e), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 80, 81 fracciones I, II, IV y VII, 83, 82, fracción III, 86, fracciones I, XVII y XXIX, 97, 98 fracción XV, 196, 197, 209, 213, 214 y 215 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit y los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos municipal y estatal del Instituto Estatal Electoral de Nayarit para el proceso electoral local ordinario 2017; el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, órgano máximo de Dirección, emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena el recuento total de votos de la elección de Gobernador, de conformidad con el Considerando XXI del presente Acuerdo y en el anexo se detalla las secciones y las casillas que serán objeto de recuento.

SEGUNDA. Se ordena a los Consejos Municipales Electorales convoquen a sesión extraordinaria con el objeto de llevar a cabo el recuento total de votos de la elección de Gobernador.

TERCERO. Se instruye a los Consejos Municipales Electorales, para que formen los grupos de trabajo o en su caso realicen el recuento en Pleno de conformidad con el Considerando XXIV del presente Acuerdo.



CONSEJO LOCAL ELECTORAL

CUARTO. Se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral, realice las gestiones necesarias ante el Instituto Nacional Electoral a fin de que comisione a los Capacitadores y Asistentes Electorales o en su caso Supervisores Electorales para el apoyo en los trabajos correspondientes a los recuentos, de conformidad con el Considerando XXV del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales para que habiliten los espacios necesarios para el desarrollo del recuento total de votos de la elección de gobernador y prevea la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los espacios previstos para la instalación de grupos de trabajo, en las que se realizará el recuento total.

SEXTO. Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Remítase para su publicación los puntos de Acuerdo del presente documento, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en los estrados y en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en la Sesión Especial Permanente de Cómputo Estatal y Declaratoria de Validez, celebrada el día 12 de junio de 2017, Publíquese.